

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 235/87 bis

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN
SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 19.- De acuerdo a lo establecido en el art. 889 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5‰ (cinco por mil), la alícuota general / que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente:

Art. 20.- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el / siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de Piedra, Arcilla y Arena.

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTA-
CION DE CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de cal

19200 Extracción de minerales de abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de Piedra caliza

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes -Orde, N° 161

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos

20201 Cremería, fábrica de manteca, queso y pasteurización de leche

20300 Envases y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufacturas de productos de molino

20600 Manufacturas de productos de panadería

20700 Ingenios y refinerías de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería

20900 Industrias alimenticias diversas

20901 Fabricación de fideos secos

20902 fabricación de aceites - Ver Ordenanza N° 161

20903 Industrialización de maní confitería

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezclas de bebidas espirituosas.

21200 Industrial vitivinícolas

- 21300 Fabricación de cervezas y meits
- 21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

FABRICACION DE TEXTILES

- 23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, macorado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos transados y otros productos primarios).
- 23300 Fábrica de tejidos de punto
- 23300 Fábricas de cordajes, sogas y cordal
- 23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

FABRICACION DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

- 24100 Fabricación de Calzado
- 24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
- 24400 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

- 25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
- 25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

- 26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- 27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
- 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

- 28000 Imprentas, Editoriales e Industrias conexas

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

- 29100 Curtiduría y talleres de acabado
- 29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
- 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

- 30000 fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

- 31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.
- 31200 Aceites y Grasas vegetales y animales.
- 31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

3190 Fabricación de productos químicos diversos.

31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON

32900 Fabricación de productos diversos del petróleo y el carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.

33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.

33300 Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana.

33400 Fabricación de cemento (hidráulico).

33401 Fabricación de cemento portland.

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas de hierro y acero (Producción de lingotes, techos planchos, laminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías.)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos / de transporte.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones 10%.-

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MAQUINARIAS ELECTRICAS

36000 Construcción de maquinarias, excepto maquinarias eléctricas.

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores.

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.

38600 Construcción de aviones.

38900 Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y / o similares.

39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

39300 Fabricación de Relojes.

39400 Fabricación de Joyas y artículos conexos.

- 39500 Fabricación de instrumentos de música.
 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION

CONSTRUCCION

- 40000 Construcción.

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica.
 51200 Producción y distribución de gas.
 51201 Producción y distribución de gas al por mayor.
 51300 Vapor y calefacción y fuerza matriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.

- 52100 Abastecimiento de agua.
 52200 Servicios sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO AL POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas 12%.
 61111 Tabaco
 61112 Acopio de cereales y oleaginosas en estado natural 12%.
 61120 Minerales, metales y productos químicos, industriales, excepto //
 piedra, arena y grava.
 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excep/
 to gas.-
 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y e-/
 léctrico.
 61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricul-
 tura y vehículos automóviles, inclusive piezas, accesorios y neumá-
 ticos.
 61150 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.
 61160 Muebles y accesorios para el hogar.
 61170 Géneros textiles y prendas de vestir incluidos artículos de cuero.
 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.
 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
 61182 Almacenes sin discriminar rubros.
 61183 Abastecimiento de carnes.
 61184 Distribuidores mayoristas independientes de productos alimenticios/
 excluidos bebidas alcohólicas.
 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
 61191 Sustancias minerales comestibles.
 61192 Fósforos.
 61194 Productos medicinales.

COMERCIO POR MENOR

61210	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarros y cigarrillos	
61211	Carnes, incluidos embutidos y brozas.	
61212	Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.	
61213	Almacenes sin discriminar rubros.	
61214	Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425.	
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	12%.
61216	Cigarrillos y cigarros	
61220	Farmacias.	
61230	Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.	
61231	Valijas y Artículos de cuero, excepto el calzado.	
61240	Artículos y accesorios para el hogar.	
61247	Muebles de Madera, metal u otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.	
61250	Ferreterías.	
61251	Pinturas, barnices, esmaltes y afines.	
61260	Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos.	
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.	
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.	
61263	Vehículos automotores nuevos.	
61264	Vehículos automotores usados.	
61265	Accesorios y repuestos.	
61270	Nafta, Kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	
61280	Grandes almacenes y bazares.	
61281	Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61112, 61113, 61263, 61264, 61291, 61262, salvo accesorios y repuestos.	
61282	Artículos de bazar y menaje.	
61290	Comercio por menor no clasificados en otra parte.	
61292	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganadero, accesorios y repuestos.	
61292	Carbón y Leña.	
61293	Matales en desuso, botellas y vidrios rotos.	
61294	Artículos y juegos deportivos.	
61295	Instrumentos musicales.	
61296	Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos y discos.	
61297	Florerías.	
61298	Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de // bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados // en algún otro apartado de esta ley.	
61299	Billetes de loterías o rifas y quinielas	10%.
61300	Armas, sus accesorios, proyectiles y municiones	10%.-

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62001	Compañías de Ahorro y Préstamo para la vivienda, Compañía Financieras, Caja de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la Ley NS y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo 8%.
62003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores 8%
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores 24% .
62005	Compraventa de títulos y casa de cambio.

SEGUROS

63000	Seguros.
-------	----------

BIENES INMUEBLES

64002	Sublocación de casas habitacionales y locales con o sin muebles 14%
-------	---

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200	Omnibus
71300	Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por Omnibus.
71400	Transporte por carreteras no clasificados en otra parte.
71401	Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares . . 14%
71800	Servicios conexos con el transporte.
71801	Agencias de viajes y/o turismo 6%.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000	Depósitos y Almacenamiento 14%.
-------	---

COMUNICACIONES

73000	Comunicaciones.
-------	-----------------

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100	Instrucción Pública.
82200	Servicios médicos y Sanitarios.
82400	Organizaciones Religiosas.
82500	Instituciones de Asistencia Social.
82600	Asociaciones Comerciales y Profesionales.
82700	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.
82900	Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100	Intermediarios y consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates y ferias y actúan percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual 8%.-
83200	Agencias de Publicidad 12%.-

- 83300 Servicios de ajustes y cobranza de cuentas 14%.-
- 83400 Servicios de anuncios en cartelera 12%.-
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.
- 84200 Teatros y servicios conexos.
- 84300 Otros servicios de esparcimiento.
- 84301 Pista de baile, boites, night Clubs, whiskerías y similares, sin discriminar rubros 30%.-
- 84302 Cabarets, explotación 40%.-
- 84303 Peñas.

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios domésticos.
- 85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.
- 85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidos en el lugar de ventas 18%.
- 85300 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.
- 85302 Casas amobladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros 40%
- 85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñidos.
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.
- 85600 Estudios y fotografías comerciales.
- 85700 Costura de calzado.
- 85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas 6%.
- 85902 Servicios fúnebres 6%.
- 85903 Cámaras frigoríficas 10%.
- 85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates-ferias 12%.
- 85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda 12%.
- 85906 Toda actividad de intermediación que ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta ley 12%.
- 86100 Reparación de máquinas o equipos incluidos los eléctricos.
- 86200 Reparación de máquinas o accesorios y artículos eléctricos.
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes. No incluye lavado, lubricado, ni servicio, ni ramoque.
- 86400 Reparación de joyas.
- 86401 Reparación de relojes.
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.

86900

Reparaciones no clasificadas en otra parte.

86901

Reparación de armas de fuego 10%

Art. 39.- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

a) Actividades con alícuotas del 5% 195,-

b) Actividades con alícuotas superiores a la general 275,-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio/ de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota/ cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuo/ tas tributaré como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b) pe/ re el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al/ impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles/ por las alícuotas de las actividades desarrolladas.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora; por pieza habi/ litada al finalizar el año calendario inmediato anterior al ini/ cio del ejercicio. A 247,84

b) Cabarets A 3.828,50

c) Boites, Clubs Nocturnos, Whiskerías y similares . . . A 1.672,45

d) Taximetristas por cada coche A 151,12

e) Auto remises, por cada coche A 151,12

Art. 40.- Se establecen (5) cinco anticipos bimestrales para ingresar por los contribuyentes y los mínimos correspondientes al 1º, 2º, 3º, 4º, y/ 5º bimestre, se ajustarán en la forma que se establezca oportunamente.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de / ventas y sin perjuicio de su discriminación por ramos que explote, estos míni/ mos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Art. 50.- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanía, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagarán un míni/ mo de Australes cien (A 100) cuando la actividad sea ejercida en forma perso/ nal, sin empleados permanentes ni temporarios y con activo a comienzo del eje/ercicio fiscal a valores corrientes -excepto inmuebles- no superior a Australes dos mil trescientos (A 2.300,-). Los contribuyentes que ejerzan un comer/ cio por menor -Códigos Aros. 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un/ activo a valores corrientes -excepto inmuebles- no superior a Australes dos / mil trescientos (A 2.300,-), pagarán un mínimo de Australes cien (A 100,-) // por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuo/ tas, el producido de la base imponible por la alícuota correspondiente.

Los mínimos correspondientes al 1º, 2º, 3º, 4º y 5º bimestres, se a/ justarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de Precios/ Mayoristas Nivel General que publica el INDEC en la forma que prescribe el ar/ tículo anterior, o en la forma que se establezca oportunamente.

Art. 60.- Las contribuciones por los servicios de inspección general e higie/ ne que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servi/ cios para las Empresas del Estado, establecidas por la Ley Nº 22016 y Cooper/ tivas de suministro de energía eléctrica y Bancos Oficiales y privados, se es/ tablecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 70.- La declaración Jurada del Art. 102 de la Ordenanza General Impositi/ va deberá presentarse el 31 de enero de 1987.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 82.- La contribución establecida en el presente título se pagará de la// siguiente forma:

Las actividades desarrolladas durante el primer bimestre hasta el / 31 de marzo de 1987.-

Las actividades desarrolladas durante el segundo bimestre hasta el / 31 de mayo de 1987.-

Las actividades desarrolladas durante el tercer bimestre hasta el / 31 de Julio de 1987.-

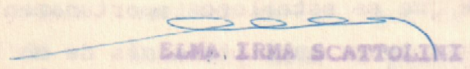
Las actividades desarrolladas durante el cuarto bimestre hasta el / 30 de setiembre de 1987.-

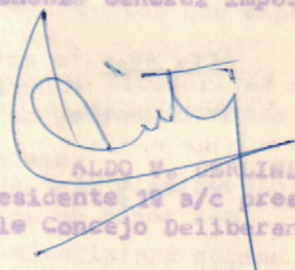
Las actividades desarrolladas durante el quinto bimestre hasta el / 30 de noviembre de 1987.-

Las actividades desarrolladas durante el sexto bimestre hasta el 31 de enero del siguiente, con la presentación de la Declaración Jurada Anual co rrespondiente.

En caso de aquellas actividades que deben aplicar los montos míni-/ mos, estos se dividirán en cinco partes. El cociente que resulte de esta opo- ración será el mínimo a abonar en cada uno de los cinco primeros vencimien-// tos establecidos precedentemente.-

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término suf- frirán el recargo que dispone el Art. 262 de la Ordenanza General Impositiva.


IRMA IRMA SCATTOLINI
Secretaria Hon. Con. Deliberante


ALDO V. BERLINDATI
Vice-Presidente 1º a/c presidencia
Honorable Consejo Deliberante.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de General Dehe- za, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete.